

RIESCO ABOGADOS



Nota legislación | junio 2023

LA REFORMA DEL RECURSO DE CASACIÓN CIVIL

Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio

Área Procesal

El Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, publicado en el BOE 154, de 29 de junio de 2023, incluye en su título VII varias modificaciones en la regulación del proceso penal, contencioso-administrativo, civil y laboral, entre ellas, se aborda la reforma del recurso de casación civil con la finalidad de darle, ante la *“propia evolución de la litigiosidad hacia materias que afectan a amplios sectores de la sociedad, con un peso cada vez más importante del derecho de la Unión Europea y de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea”* en un *“contexto de incesante incremento de la litigiosidad”*, *“el tratamiento que reclama su naturaleza de recurso extraordinario dirigido a controlar la correcta interpretación y aplicación de las normas aplicables, en consonancia con la reiteradísima la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de la propia Sala Primera de lo Civil de nuestro Tribunal Supremo insistiendo en el especial rigor de los requisitos de admisión del recurso de casación”*.

1. EL RECURSO DE CASACIÓN CIVIL

Estas son las principales modificaciones del recurso de casación civil.

1. Se elimina el recurso extraordinario por infracción procesal.
2. El recurso de casación se habrá de fundar en la infracción de normas sustantivas o procesales, siempre que concurra interés casacional, o para la tutela de derechos fundamentales susceptibles de recurso de amparo, aún cuando no concurra interés casacional.
3. Se mantiene el concepto de interés casacional, pero se suprime el límite temporal de 5 años de las normas aplicadas para recurrir en el supuesto de inexistencia de doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo.
4. Se introduce un nuevo concepto de “interés casacional notorio”, que deberá apreciar la Sala Primera o las Salas de lo Civil de los Tribunales Superiores de Justicia en su ámbito competencial, cuando la resolución impugnada se haya dictado en un proceso en el que la cuestión litigiosa sea de interés general para la interpretación uniforme de la ley estatal o autonómica. Se entenderá que existe interés general cuando la cuestión afecte potencial o efectivamente a un gran número de situaciones, bien en sí misma o por trascender del caso objeto del proceso.
5. La valoración de la prueba y la fijación de hechos no podrán ser objeto de recurso de casación, salvo error de hecho, patente e inmediatamente verificable a partir de las propias actuaciones, incorporando el criterio del Acuerdo no jurisdiccional del Pleno de la Sal 1.ª de 27 de enero de 2017.
6. La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo podrá determinar, mediante acuerdo que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas, incluidas las relativas al formato en el que deban ser presentados, de los escritos de interposición y de oposición de los recursos de casación.
7. La celebración de vista será potestativa del Tribunal aunque la soliciten todas las partes.
8. La inadmisión del recurso se resolverá por providencia sucintamente motivada y la admisión mediante auto en el que se expresen las razones de la admisión.
9. Se suprime la providencia de puesta de manifiesto a las partes de posibles causas de inadmisión del derogado art. 483.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil-



ThinkBank

10. Las sentencias que estimen que hay oposición a la doctrina jurisprudencial sobre la cuestión planteada se resolverán mediante auto, que ordenará la devolución del asunto al tribunal de procedencia para que acomode su decisión a la doctrina jurisprudencial.
11. La Disposición Transitoria décima, apartado 4, establece las reglas con arreglo a las cuales los recursos de casación y extraordinarios por infracción procesal interpuestos con anterioridad a la entrada en vigor de la norma deberán ser resueltos. Con carácter general se regirán por la legislación anterior, con independencia de la fecha en la que dichas resoluciones se notifiquen. Pero si procediera la inadmisión de los recursos por las causas previstas en las normas hasta entonces vigentes, se acordará por providencia sucintamente motivada, previa audiencia de las partes. Del mismo modo, si concurren los requisitos previstos al efecto en el artículo 487.1 LEC, es decir, si ya existiera doctrina jurisprudencial sobre la cuestión o cuestiones planteadas y la sentencia se opusiera a la misma, el recurso de casación y, en su caso, el recurso extraordinario por infracción procesal, podrán resolverse por medio de auto, que casará la sentencia y devolverá el asunto al tribunal de su procedencia, para que dicte nueva resolución de acuerdo con esa doctrina jurisprudencial.
12. La entrada en vigor de todas estas disposiciones se producirá, de conformidad con la Disposición Final novena, al mes de la publicación del RDL 5/2023 en el BOE, esto es, el 29 de julio de 2023.